



CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.-

Diputada Leticia Zepeda Mesina de Movimiento Ciudadano, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I, de la ley orgánica del poder legislativo; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de ley con proyecto de decreto relativo a adicionar y reformar diversos artículos del Código Electoral del Estado de Colima conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 4 de mayo de 2017, la suscrita presenté una iniciativa en materia político electoral, mediante la cual se proponían diversas adiciones y reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y al Código Electoral del Estado de Colima, mismas que constituían una visión ciudadana y la oportunidad de dar certeza a las reglas en que se llevará a cabo el proceso electoral 2017-2018.

Pero, al aprobarse una reforma constitucional en la materia electoral, se torna necesario presentar una nueva propuesta, en la que se dé claridad a nuestras pretensiones y sea recalcado el espíritu ciudadano.

Resultado de lo anterior, para la suscrita es prioritario que la reforma en esta materia tan importante para la democracia, contenga las ideas y expresiones de quienes se involucran en ella; es en ese contexto que se presenta una nueva iniciativa que aborda de manera congruente y objetiva las siguientes temáticas:

a) Reelección;

- Certeza a la reelección de municipales, pudiendo resultar total o parcial; así como el cargo de diputados;

b) Paridad de género;

- Mismo número de planillas a ayuntamientos encabezadas por ambos géneros, conformadas de manera alternada.

c) Cuota de participación para jóvenes;

- Los partidos políticos deberán otorgar en un 20% las candidaturas para jóvenes.

"AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA".



d) Candidaturas independientes;

- Se elimina el excesivo requisito de la comparecencia de los ciudadanos que respaldan una candidatura independiente.
- Se propone que los acuerdos tomados en materia de candidaturas independientes, sean notificados personalmente a los interesados.
- Se otorga un porcentaje para recabar el respaldo ciudadano.

e) Debates entre candidatos a Gobernador y Presidente Municipal;

- Los debates constituyen la oportunidad que tenemos los ciudadanos de conocer las propuestas que los diversos candidatos presentan, así como un ejercicio de discusión controlada mediante el cual se aprecia la capacidad de argumentación de los postulantes. Por ello, proponemos que el Instituto Electoral convoque a dos debates para candidatos a Gobernador, y uno a presidentes municipales, así como establezca mecanismos para que la ciudadanía conozca las propuestas de los candidatos a Diputado.

f) Declaración 3 de 3.

- Quienes sean candidatos en el proceso electoral 2017-2018, deberán presentar su declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses.

Por lo expuesto y fundando someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ÚNICO.- Se reforman el artículo 25; los incisos c) y d) de la fracción XXI del artículo 51; la fracción XXXVI del artículo 114; los incisos d) y e), del segundo párrafo, del artículo 164; las fracciones III y IV del artículo 176; el artículo 328. **Se adicionan** un cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos al artículo 20; los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 24; un artículo 35 Bis; un inciso f) al segundo párrafo del artículo 164; una fracción V al artículo 176; un tercer párrafo al artículo 337; un tercer y cuarto párrafo al artículo 343; un artículo 344 Bis; todos del Código Electoral del Estado de Colima, para resultar en la siguiente redacción:

Artículo 20.- ...

...

“AÑO 2017. CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”.

...

Quienes renuncien al partido que los postuló, deberán afiliarse o militar en otro partido político por lo menos un día antes del inicio del proceso electoral, institución que podrá ser la que los postule para el ulterior proceso electoral. Caso contrario, se entenderá que buscarán la reelección por la vía independiente.

Los candidatos a diputados que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

En el caso de diputados electos como candidatos independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad de candidato independiente, salvo que se afilie y demuestre su militancia en un partido político antes de la mitad de su periodo, caso en el que si podrá postularse para reelección por dicho partido.

Los Diputados podrán reelegirse por cualquier principio, independientemente de la vía por la cual hayan sido electos.

Artículo 24.- ...

...

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Quienes renuncien al partido que los postuló, deberán afiliarse o militar en otro partido político por lo menos un día antes del inicio del proceso electoral, institución que podrá ser la que los postule para el ulterior proceso electoral. Caso contrario, se entenderá que buscarán la reelección por la vía independiente.

Los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta con su manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Cada uno de los integrantes de la planilla ganadora en el proceso electoral inmediato anterior, que esté en funciones y que desee reelegirse, deberá cumplir con el requisito anterior.

Si alguno de los integrantes de la planilla no desea postularse para otro periodo, su lugar deberá ser reemplazado por otro ciudadano. Pudiendo resultar una reelección total o parcial de la planilla. Sin menoscabo de la posición en que se postulen los munícipes.

En el caso de los regidores por el principio de representación proporcional, podrán participar en la elección de ayuntamientos, como candidato en cualquier posición de la planilla, pudiendo resultar electos por el mismo principio.

Artículo 35 Bis.- El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador del Estado, de igual manera entre candidatos a presidentes municipales. En el caso de candidatos a diputados locales, se promoverá la celebración de encuentros mediante los cuales se dé difusión de las diversas propuestas realizadas por los candidatos.

Para la realización de los debates entre todos los candidatos a Gobernador del Estado y presidentes municipales, el Consejo General del Instituto Electoral, definirá las reglas, fechas y sede, respetando el principio de equidad entre los candidatos y escuchando previamente la opinión de los partidos políticos y candidatos independientes. En todo caso, el primer debate tendrá lugar en la segunda semana de abril, y el segundo a más tardar en la segunda semana de mayo del año de la elección; cada debate tendrá la duración que acuerde el Consejo General.

El Instituto dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo, en forma gratuita, por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones, canales y páginas web.

Los debates a que se refieren los párrafos anteriores deberán ser transmitidos por las señales de radio y televisión de concesionarios públicos del Estado de Colima. Son aplicables en lo conducente las normas de debates establecidas en la Ley General.

El Instituto informará a la sociedad, en el tiempo de radio y televisión asignado para sus fines, así como en su página de internet y sus redes sociales, la realización de los debates a que se refiere el presente artículo.

Artículo 51.- ...

I. a XX. ...

XXI.- ...

a) a la c) ...

d) Los PARTIDOS POLÍTICOS deberán garantizar por lo menos en un 20% la inclusión de jóvenes entre los 18 y 29 años de edad en las candidaturas a diputados por ambos principios de representación, y en la conformación de Ayuntamientos.

El incumplimiento a las obligaciones contenidas en esta fracción, dará lugar a la negativa del registro, por parte de la autoridad electoral competente, de las candidaturas a que la misma se refiere, previo requerimiento que dicha autoridad realice en caso de ser posible al partido político o coalición de que se trate, hasta por el tiempo que la misma considere conveniente, tomando como límite el período respectivo para efectuar los registros de las candidaturas correspondientes;

XXII. a la XXVII. ...

Artículo 114.- ...

I. a la XXXV. ...

XXXVI. Realizar y apoyar los debates públicos a los que se refiere el artículo 35 BIS, previa aprobación de las reglas y generalidades de los mismos, en consenso con los Partidos Políticos y Candidatos Independientes;

XXXVI a la XLIII. ...

Artículo 164.- ...

...

a) a la c)

d) Documentación que acredite que los ciudadanos postulados cumplen con los requisitos de elegibilidad;

e) Constancia de que el partido político o coalición cumplió con lo establecido en el artículo 51 en sus fracciones V, X, XI y XXI de este ordenamiento; y

f) Declaración de situación patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses; en el caso de fórmulas de Diputados por ambos principios y planillas de Ayuntamientos deberá acompañarse tanto de propietarios como de suplentes.

Artículo 176.- ...

I. y II. ...

III. Queda estrictamente prohibido colocar propaganda de aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes o partidos políticos en vehículos concesionados o destinados para el transporte público en el Estado;

IV. La propaganda no deberá modificar el paisaje, colocarse, pintarse o fijarse en árboles ni en elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes orográficos tales como cerros, colinas, barrancas, montañas y otros similares; ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Por elementos de equipamiento urbano se entenderá: al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario, públicos o privados destinados a prestar a la población los servicios económicos y de bienestar social; y

V. Los PARTIDOS POLÍTICOS, coaliciones y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos de promoción, materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa. Tampoco podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente.

Artículo 328 .- ...

I a III.- ...

...
...
...

Para obtener su registro, quienes sean dirigentes de algún partido político, nacional o local, deberán separarse definitivamente de su cargo al menos un año antes de la fecha prevista en el presente Código para el inicio del registro de candidatos, según la elección de que se trate. Los militantes de los partidos políticos, nacionales o locales, deberán renunciar a su militancia al menos treinta días antes del inicio de las precampañas, según la elección de que se trate.

Artículo 337.- ...

...

Dichos acuerdos se notificarán personalmente a todos los interesados, dentro de las veinticuatro horas siguientes, además deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de internet del Instituto.

Artículo 343.- ...

...

El Consejo aprobará el formato de la cédula de respaldo ciudadano, la cual deberá contener invariablemente el nombre, firma, clave de elector y folio o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente sobre la cual el aspirante a candidato independiente recabará los apoyos de los ciudadanos.

El formato de la cédula de respaldo ciudadano será entregado a los aspirantes a candidato independiente, por lo menos un día antes al inicio de la etapa de obtención de dicho respaldo. Para que este, a través de diversas acciones recabe por su propia cuenta el respaldo ciudadano.

ARTÍCULO 343 Bis.- Para Gobernador, la cédula de respaldo que presenten los aspirantes a candidatos independientes deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos que representen al menos el equivalente al tres por ciento de la lista nominal del Estado, con corte al treinta de septiembre del año previo al de la elección, y dicho respaldo deberá estar conformado por electores de por lo menos seis Municipios del Estado.

Para la Diputación, la cédula de respaldo que presenten los aspirantes a candidatos independientes deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos que representen al menos el equivalente al tres por ciento de la lista nominal correspondiente al distrito electoral respectivo, con corte al treinta de septiembre del año previo al de la elección.

Para la planilla de Integrantes de los Ayuntamientos, la cédula de respaldo que presenten los aspirantes a candidatos independientes deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos que representen al menos el equivalente al tres por ciento de la lista nominal que corresponda, con corte al treinta de septiembre del año previo al de la elección.

T R A N S I T O R I O:

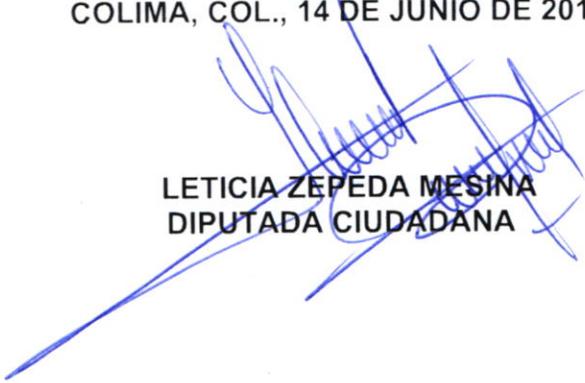
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Para el proceso electoral de 2018, se deberán atender las reformas señaladas en el presente decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La suscrita iniciadora solicito se dé el trámite legislativo correspondiente y, en su oportunidad, se ponga a consideración del pleno su lectura, discusión y aprobación correspondiente.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., 14 DE JUNIO DE 2017



LETICIA ZEPEDA MESINA
DIPUTADA CIUDADANA

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa presentada la Diputada Leticia Zepeda Mesina de Movimiento Ciudadano, por la que se adicionan y reforman diversos artículos al Código Electoral del Estado de Colima.